



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0548-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de perspectiva de género.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Paola Milagros Espinosa Sánchez y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Instituir el derecho a la cultura física y el deporte con perspectiva de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.
Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:	Único. Se reforman los artículos 3, fracción XIV, 9, párrafo tercero, 30, fracción XXIII, y 41, fracción IX; y se adiciona la fracción XXIX, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:
I. a XIII. ...	Artículo 3. ...
XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.	I. a XIII. ...
Artículo 9. ...	XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación por razón de género y la perspectiva de género.
...	Artículo 9. ...
	...

La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a IV. ...

...

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXII. ..

XXIII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte, la prevención de la violencia y el fomento de la cultura de paz en el deporte;

XXIV. a XXVIII. ...

No tiene correlativo

La Conade, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, **el cual deberá realizarse con una visión transversal y con perspectiva de género**, debiendo contener al menos.

I. a IV. ...

...

Artículo 30. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte, la prevención de la violencia, **incluyendo un registro oficial de los casos cometidos contra mujeres y niñas en el ámbito deportivo, orientado al diseño y evaluación de políticas públicas y a la generación de entornos deportivos seguros** y el fomento de la cultura de paz en el deporte;

XXIV. a XXVIII. ...

XXIX. Promover una distribución equitativa y progresiva del presupuesto destinado al deporte femenino y varonil, así como generar y publicar



No tiene correlativo

XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado, y

XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. a VII. ...

IX. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.

información presupuestal desagregada por sexo sobre la asignación y ejercicio de los recursos públicos en materia de cultura física y deporte, para la identificación de brechas de género y la adopción de medidas correctivas;

XXX. Celebrar todos los contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado; y

XXXI. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 41. ...

I. a VII. ...

IX. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas, **asegurando el acceso igualitario a las instalaciones deportivas públicas, así como su carácter accesible, seguro y libre de discriminación y violencia.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Conade deberá emitir los lineamientos para el registro oficial de los casos de violencia cometidos contra mujeres y niñas en el ámbito deportivo a que se refiere la fracción XXIII del artículo 30 de la ley.

MLRG